



Resolución Directoral

N° 362-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 28 de octubre de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 1880-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 1042-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 636-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 094-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;



Resolución Directoral

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, desarrolla los alcances de los supuestos en que la Entidad puede contratar directamente de la siguiente manera: *“La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. // b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. // b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. // b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. // En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) adicionales (...)”*;



Resolución Directoral

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2022-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 24.09.2022, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de setiembre de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Informe Nro. 060-2022-jalcantarac, de fecha 03 de octubre de 2022, emitido por el Monitor de las Actividades de Emergencia del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Rural, sustenta la contratación directa por situación de emergencia, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, declarado mediante Decreto Supremo N° 176-2021-PCM, y prorrogado por el Decreto Supremo No 009-2022-PCM, Decreto Supremo N° 029-2022-PC, Decreto Supremo No 091-2022-PCM M, Decreto Supremo N° 060-2022-PCM, Decreto Supremo No 091-2022-PCM, y Decreto Supremo No 117-2022-PCM;

Que, mediante el INFORME N° 1042-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP el OEC estableció, entre otros, lo siguiente:

- a) De acuerdo con lo señalado por la UTP, se desprende que el objetivo de la causal de emergencia se configura en la atención inmediata de los requerimientos surgidos a causa, del impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín; los cuales configuran hechos de la naturaleza cuya intensidad no se ha podido prever, y que constituyen un acontecimiento catastrófico cuyas consecuencias directas e inmediatas se encuentra afectando a la población de los distritos en mención; por tanto, fueron declarados en estado de emergencia con la finalidad de ejecutar medidas.
- b) La Unidad de Planeamiento y Presupuesto, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004249-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, por el monto de S/ 397,040.93 (Trescientos Noventa y Siete Mil Cuarenta con 93/100 Soles), para la contratación del Servicio de Habilitación Temporal de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Predio de Evacuación Temporal de San Isidro, Distrito de la Peca, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, Afectado por Movimiento Sísmico en el Marco de Decreto Supremo N°117- 2022-PCM.
- c) Ante los resultados de la evaluación y validación de las cotizaciones presentadas, la Unidad de Administración emitió la Carta Orden Nro. 431-



Resolución Directoral

2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, con fecha 14.10.2022, a la empresa HEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., para que atienda el requerimiento de la Entidad.

- d) La fecha de inicio de la ejecución de servicio fue el 17.10.2022, conforme se señala en el Acta de Inicio de Servicio.

- e) Se recomienda, en vías de regularización, la aprobación de la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, del Servicio de Habilitación Temporal de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Predio de evacuación Temporal de San Isidro, Distrito de la Peca, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, Afectado por Movimiento Sísmico en el Marco de Decreto Supremo N°117-2022-PCM, contenido en el Informe Nro. 060-2022-jalcantarac, del 03/10/2022, e Informe No 529-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-wromero, del 03/10/2022, enmarcado en el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento (Acontecimientos catastróficos) y observando lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de su Reglamento.

Que, con Carta Orden N° 431-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del 14.10.2022, la Unidad de Administración notificó a la empresa HEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., la contratación por el monto de S/ 397,040.93 (Trescientos Noventa y Siete Mil Cuarenta con 93/100 Soles), a fin de atender la “Contratación del Servicio de Habilitación Temporal de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Predio de Evacuación Temporal de San Isidro, Distrito de la Peca, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, Afectado por Movimiento Sísmico en el Marco de Decreto Supremo N°117-2022-PCM”, por el plazo de treinta (30) días calendarios, contabilizados a partir de la suscripción del Acta de inicio”;

Que, a través del Informe Legal N° 094-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB, validado mediante Informe Legal N° 636-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opinó que: En virtud de que la “Contratación del Servicio de Habilitación Temporal de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Predio de Evacuación Temporal de San Isidro, Distrito de la Peca, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, Afectado por Movimiento Sísmico en el Marco de Decreto Supremo N°117-2022-PCM” cuenta con indagación de mercado, valor estimado, respaldo presupuestal, inclusión al PAC e inicio de la prestación del servicio, conforme lo señalado por el OEC, es legamente factible que el Titular de la Entidad (Director Ejecutivo del PNSR), conforme el requerimiento y sustento del APE de la UTP, apruebe la contratación directa por Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, por regularización, conforme lo previsto en el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del REGLAMENTO y numerales 101.1, 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101 del REGLAMENTO;



Resolución Directoral

Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos y el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante las cuales se sustenta técnica y administrativamente la necesidad de la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia; así como las consideraciones legales, de la Unidad de Asesoría Legal, determinando que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar la “Contratación del Servicio de Habilitación Temporal de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Predio de Evacuación Temporal de San Isidro, Distrito de la Peca, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, Afectado por Movimiento Sísmico en el Marco de Decreto Supremo N°117-2022-PCM”;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente contratación directa y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR la contratación directa de la empresa HEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., para la “Contratación del Servicio de Habilitación Temporal de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Predio de Evacuación Temporal de San Isidro, Distrito de la Peca, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, Afectado por Movimiento Sísmico en el marco de Decreto Supremo N°117-2022-PCM”, por el monto de **S/ 397,040.93 (Trescientos Noventa y Siete Mil Cuarenta con 93/100 Soles)**, contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004249-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, por Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, en vía de regularización, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ello en el marco de la Declaratoria de Emergencia, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 117-2022-PCM.

Artículo 2°.- **DISPONER** que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- **DEVOLVER** los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Carlos Hermilio Calderón Nishida
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento